

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

INCOREG CIA. LTDA.

QUE OTORGAN LOS SEÑORES
FAUSTO GERMÁN GUEVARA VELARDE,
JOSÉ LUIS GUEVARA RODRÍGUEZ; Y,
FAUSTO DAVID GUEVARA RODRÍGUEZ

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 400,00

(DI: 3ª. COPIAS)

DRS

Escritura No. 1995.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **treinta (30) de Mayo del año dos mil once**, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen el señor **Fausto Germán Guevara Velarde**, por sus propios derechos; el señor **José Luis Guevara Rodríguez**, por sus propios derechos; y, el señor **Fausto David Guevara Rodríguez**, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado

civil casados los dos primeros y soltero el tercero. domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese incorporar una de la que conste la constitución de la compañía INCOREG CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: los señores ¹ Fausto Germán Guevara Velarde, ² José Luis Guevara Rodríguez; y, ³ Fausto David Guevara Rodríguez.-

Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ~~ecuatoriana~~, mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros y soltero el último; quienes unimos nuestros capitales constituyendo una Compañía Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas:

"ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA INCOREG CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTÍCULO

PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y

DOMICILIO.- La compañía se denomina INCOREG CIA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años,

contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Socios, expresamente convocada para el efecto con la reforma respectiva al estatuto social.- El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar dentro o fuera del país.- ARTÍCULO

SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía comprenderá principalmente: **UNO)** La importación, distribución, venta y comercialización de toda clase de materiales para la construcción, productos químicos y todo otro tipo de producto útil para la industria; **DOS)** La importación, distribución, venta y comercialización de toda clase de artículos eléctricos, electrodomésticos, artículos para propaganda, artículos para calzada y zapatería, artículos promocionales, artículos para hogar, artículos decorativos, artículos de audio y video, juguetes, textiles; **TRES)** La prestación de servicios de análisis, asesoría, ya sea por medios propios o subcontratando personas jurídicas que puedan efectuar dichos trabajos; **CUATRO)** La importación, distribución, venta y comercialización de equipos eléctricos, equipos electrónicos, equipos para análisis químicos, equipos industriales, equipos para laboratorios, equipos e insumos relacionados con la industria en general; **CINCO)** La importación, compraventa, comercialización, logística, abastecimiento y manejo de equipos y suministros de oficina, mobiliarios, equipos de computación, equipos informáticos, equipos de telecomunicación, equipos de radio comunicación, equipos y productos eléctricos y electrónicos; también podrá instalar y/o administrar locales comerciales, cadenas de franquicias para la comercialización de productos relacionados con la industria en general; **SEIS)** La prestación de servicios especializados en avalúos de: inmuebles rurales y urbanos; de maquinarias y equipos; de plantaciones agrícolas; de medios de transporte vehículos y carga; de obras de infraestructura; valoraciones de empresas o negocios en marcha; valoraciones de activos de empresas; valoración para operaciones crediticias, hipotecarias y mercantiles; Informes de valoración como soporte ante actuaciones judiciales; levantamiento de inventario de activos de empresas;

elaboración de proyectos agrícolas, agroindustriales, industriales y de servicios; y, cualquier otro tipo de acuerdo a lo permitido por la Ley.- Para el cumplimiento de los fines sociales de la empresa, podrá efectuar en la República del Ecuador o fuera de ella, todas las actividades necesarias que mediata o inmediatamente se relacionen con el objeto social, podrá actuar como mandataria, y prestar servicios de asesoría profesional sin limitaciones de ninguna naturaleza.- Podrá participar en toda clase de concursos ya sean privados o con el Estado y brindar servicios de asesoría técnica así como de capacitación y demás acordes con su objeto social.- Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá, adquirir, enajenar, así como importar, exportar y comercializar equipos, bienes, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía, y en general celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato, civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley ecuatoriana.- De igual manera la compañía podrá actuar también como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras, adquirir participaciones sociales, acciones o partes beneficiarias, de otras compañías; así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley. En fin podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, permitidos por la Ley y que tengan relación con el cumplimiento de los objetivos sociales.- **ARTÍCULO TERCERO.-**
CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$400), dividido en CUATROCIENTAS (400)** participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de **UN DÓLAR DE**

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1.00), cada una.- El capital se suscribe y se paga en un cien por ciento (100%) mediante aporte en numerario conforme se detalla en el cuadro de integración de capital.- Todo aumento de capital suscrito, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determine la Ley.- **ARTÍCULO CUARTO.- PARTICIPACIONES.-** Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles. Los certificados de aportación se emitirán por el total de las participaciones de cada socio, se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO QUINTO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene el socio en la Compañía pueden cederse a otro u otros socios de la Compañía o a terceros únicamente con el consentimiento unánime de la totalidad del capital social. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Compañías.- Estas participaciones, además son transmisibles por herencia.- **CAPITULO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** **ARTÍCULO SEXTO.- GOBIERNO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, y el Gerente General.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LOS SOCIOS, Obligaciones -** Son obligaciones de los socios: **a)** Las que señala la Ley de Compañías; **b)** Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; **c)** Las demás que señale el Estatuto.- **ARTICULO O CTAVO.- Atribuciones. -** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: **a)** Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión, por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; **b)** A elegir y ser elegido para los organismos de administración; **c)** A recibir las

utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; **d)** Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTICULO NOVENO.- De la Junta General.**- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes; salvo el derecho de oposición en los términos establecidos en la Ley de Compañías.-**ARTÍCULO DÉCIMO.- Atribuciones de la Junta General:** **a)** Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; **b)** Designar al representante legal de la compañía; **c)** Nombrar al Presidente, al Gerente General, administradores adicionales de así considerarlo y señalar sus remuneraciones; **d)** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; **e)** Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; **f)** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; **g)** Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; **h)** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; **i)** Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; **j)** Aprobar los reglamentos de la compañía; **k)** Aprobar el presupuesto de la compañía; **l)** Fijar las clases y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; **m)** Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que los administradores puedan actuar solos; la cuantía desde y hasta lo que debe actuar conjuntamente y la cuantía de los

actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías: **n)** Los demás que señale la Ley de Compañías y éste Estatuto.- Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social, se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General.- **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Juntas Ordinarias.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio fiscal, para considerar los siguientes asuntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución; **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **c)** Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolverlo de acuerdo a la Ley y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Juntas Extraordinarias.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el presente estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Presidencia y Secretaría.-** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Mayoría.-** Acorde con la excepción dispuesta en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías, las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría simple del capital social concurrente.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Convocatoria.-** Las convocatorias a Junta General de

Socios, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de convocatoria y el día de reunión, mediante comunicación dirigida a cada uno de los socios, a la dirección previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar, el objeto de la reunión y un espacio suficiente para hacer constar el nombre y la firma del socio que recibe la convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Quórum de Instalación.-

a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; **b)** Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; **c)** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se requerirán de los votos de las dos terceras partes del capital social; **d)** Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- Siete punto dos punto ocho.- Juntas Universales.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los

asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- Siete punto dos punto nueve.- Actas.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA**

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- La compañía será administrada por un Presidente y por un Gerente General. Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías por el Gerente General. Los administradores que ejerzan la representación legal de la sociedad, podrán obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se encuentran autorizados de conformidad con los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO**

OCTAVO.- Del Presidente: Período: El Presidente cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reeligido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Atribuciones: Será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes; **b)** Conferir poderes, para el caso de poderes generales requerirá autorización de la Junta General. No procede la cesión o delegación de facultades del administrador; **c)** Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Socios; **d)** Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales de participaciones; **e)** Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva.

con todos sus deberes y atribuciones: **f)** Dirigir e intervenir en los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos.-

Responsabilidad: El Presidente estará sujeto a la supervisión de la Junta General por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Presidente será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Del Gerente General:**

Período: El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reeligido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **Atribuciones:**

El Gerente General será nombrado por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a) Representar legal, judicial y**

extrajudicialmente a la compañía; b) Dirigir e intervenir en todos los

negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos

estatutos; c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar

letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a

nombre y por cuenta de la compañía; d) Firmar contratos o contratar

préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta General, cuando tal

autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin

perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e)

Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto

o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de

dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de

Socios; f) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones o participaciones

de otras compañías, previa autorización de la Junta General en su caso; g)

Conferir poderes; para el caso de poderes generales requerirá de la

aprobación de la Junta General: **h)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía; **i)** Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Socios y participaciones y el Libro Talonario de Participaciones; **j)** Contratar al personal de la compañía, sea bajo la modalidad de relación de dependencia y/o prestación de servicios; **k)** Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; **l)** Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; **m)** Presentar mensualmente un balance de comprobación y además, entregarle anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Socios, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y anexos y de su informe; **n)** Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General; **o)** Convocar a Junta General; **p)** En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley y los estatutos. Responsabilidad: El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General lo reemplazará provisionalmente el Presidente con todos sus deberes y atribuciones; y a falta de Presidente, el Gerente General lo reemplazará hasta que la Junta General designe un nuevo representante para dicho cargo.-

CAPITULO TERCERO.- RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO.- FONDOS DE RESERVA.- De las utilidades liquidas de la sociedad se segregarán anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. La Junta General podrá crear otras reservas.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado por la Junta General de Socios; una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.-

CAPITULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Socios, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales y por cualquier otra establecida en la Ley. La Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente señalándole sus deberes y atribuciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-**

En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que les sean pertinentes.- **CAPITULO SEXTO.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES (400) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una en que se dividen los CUATROCIENTOS (400) dólares de los Estados Unidos de Norte América del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera: 1) Fausto Germán Guevara Velarde suscribe DOSCIENTAS CUARENTA (240) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, de las cuales paga mediante aporte

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

Folio 7

numerario conforme consta del cuadro de integración de capital el cien por ciento, esto es la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA dólares de los Estados Unidos de Norte América que corresponde al sesenta (60) por ciento del capital social; b) Fausto David Guevara Rodríguez suscribe CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, de las cuales paga en de las cuales paga mediante aporte numerario conforme consta del cuadro de integración de capital el cien por ciento, esto es la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CUATRO dólares de los Estados Unidos de Norte América que corresponde al treinta y seis (36) por ciento del capital social; y, c) José Luis Guevara Rodríguez suscribe dieciséis participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, de las cuales paga mediante aporte numerario conforme consta del cuadro de integración de capital el cien por ciento, esto es la cantidad de dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norte América que corresponde al cuatro por ciento del capital social. El capital se lo integra conforme se detalla a continuación: -----

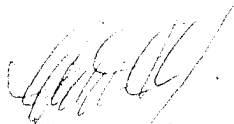
Socio	Aporte	Capital Suscrito	Capital Pagado	%
Fausto Germán Guevara Velarde	Numerario	240	240	60
Fausto David Guevara Rodríguez	Numerario	144	144	36
José Luis Guevara Rodríguez	Numerario	16	16	4
TOTAL		400	400	100%

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- PAGO DE CAPITAL- Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital, abierta en un Banco de la localidad a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado que se incorpora como habilitante cuyo detalle consta en cuadro de suscripción y pago de capital antes descrito en favor de la compañía a cambio de participaciones.- Responderán solidariamente frente a la compañía y con respecto a terceros por el valor numerario aportado, conforme lo establece la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA FINAL.-** Se delega al señor José Luis Guevara Rodríguez, abogado en libre ejercicio, para que realice todas las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía hasta su legalización final, para que convoque a Junta General de Socios en la que se nombrará a los administradores de la compañía.- De igual forma se delega a los señores Pablo López y/o José Julio Orozco para que ante el Servicio de Rentas Internas realice todas las gestiones necesarias para la obtención del Registro Único de Contribuyentes de la compañía, autorización que dará plenas facultades para la obtención del RUC.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- (firmado) doctor José Luis Guevara Rodríguez, abogado con matrícula profesional número siete mil ciento sesenta y cinco (N° 7165) del Colegio de Abogados de Pichincha”.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo

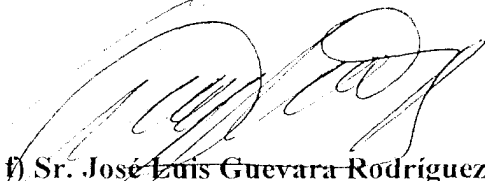
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

15-02-2018

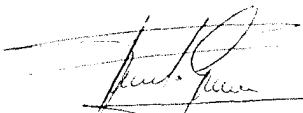
en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.-


f) Sr. Fausto Germán Guevara Velarde.

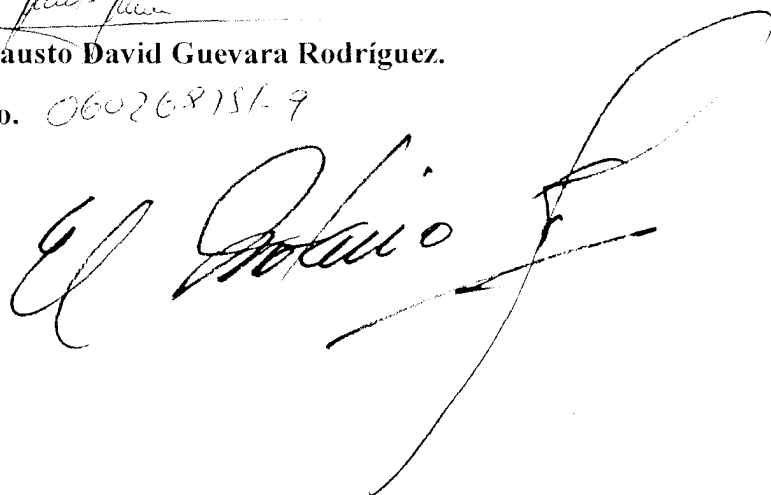
C.C. No. 17-0245794-1


f) Sr. José Luis Guevara Rodríguez.

C.C. No. 060268750-1.


f) Sr. Fausto David Guevara Rodríguez.

C.C. No. 060268751-9




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. **170265298-1**

GUEVARA VELARDE FAUSTO GERMAN
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
24 DE DICIEMBRE 1942
 FECHA DE NACIMIENTO: **001** SEX: **M** DNI: **00018**
CHIMBORAZO/RIOBAMBA
LIZARZABURU **1943**

 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** **V444344442**
CASADO **JULIA RODRIGUEZ** NO DACT
SUPERIOR **INDUSTRIAL** PROF OCUP
LOIS GUEVARA
DEIPTITA VELARDE
CHIMBORAZO **03/04/2008**
03/04/2008
 FECHA DE CADUCIDAD
REN 0382284
Chm

 AUTORIZADO
 PULG



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

043-0016 **1702652981**
NÚMERO **CÉDULA**

GUEVARA VELARDE FAUSTO GERMAN

CHIMBORAZO **RIOBAMBA**
PROVINCIA **CANTÓN**
VELASCO **ZONA**
PARROQUIA

 (F) RESIDENTE (R) DE LA JUNTA

IDENTIFICACION ***** ECUADOR
 QUITO ANGELA M SOJOS ECHAVEZ
 SUPERIOR ABOGADO
 RAULITO GERMAN GUEVARA
 JULIA ANTONIETA RODRIGUEZ
 QUITO 15/01/2008
 15/01/2008

REN 2688749



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CEDULA CIUDADANIA No. 060268750-1

GUEVARA RODRIGUEZ JOSE LUIS
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELOZ
 21 NOVIEMBRE 1975
 0377 01975 H
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA
 15/01/2008

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

270-0041 NÚMERO 0602687501 CÉDULA

GUEVARA RODRIGUEZ JOSE LUIS

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 BENALCAZAR
 PARROQUIA

[Signature]

1. PRESIDENTA(S) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060268751-9

GUEVARA RODRIGUEZ FAUSTO DAVID
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/EL LOZ

13 DE JUNIO DE 2009
 REG. CIVIL

CHIMBORAZO/
 LIZARZABURU

24

FIRMA DEL REGISTRADO

ECUATORIANA***** E333312222

SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL

FAUSTO BERNAN GUEVARA
 JULIA ANTONIETA RODRIGUEZ

27/08/2009

REN 1700168

FIRMA DEL REGISTRADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

392-0022 0602687519
 NUMERO CEDULA

GUEVARA RODRIGUEZ FAUSTO DAVID

CHIMBORAZO ROSAMBA
 PROVINCIA CANTON
 LIZARZABURU ZONA
 PARROQUIA

F. PRESIDENTE(S) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7365069
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUEVARA VELARDE FAUSTO GERMAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/05/2011 9:42:02

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INCOREG CIA. LTDA.
APROBADO
M.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/06/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2011-03-30

Mediante comprobante No. 172858974, el (la) Sr. (a) (ita):

DR. WILSON GUILLERMO ESPIN ROSALES

Con Cédula de Identidad: 1003437736 consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

INCOREG CIA. LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	FASÚTO GERMAN GUEVARA VELARDE	1702652981
2	JOSÉ LUIS GUEVARA RODRIGUEZ	0602687501
3	FAUSTO DAVID GUEVARA RODRIGUEZ	0602687519

TOTAL

VALOR	USD
240.00	USD
16.00	USD
144.00	USD
	USD
	USD
	USD
	USD
	USD
	USD
	USD
	USD
	USD
	USD
	USD
	USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

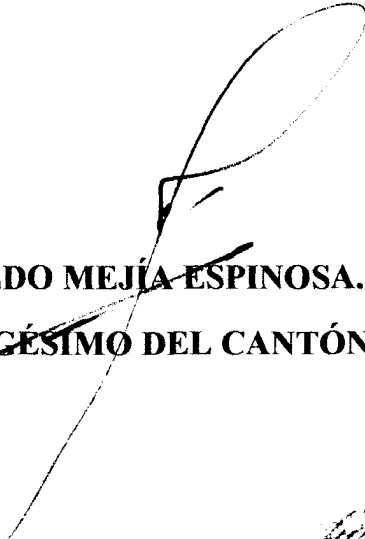
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emita. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Mónica Yépez Rosero
Ejecutiva de Negocios
Aguaymashuay
Aguaymashuay

Página 1

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA; firmada y sellada en Quito, a los treinta días del mes de
mayo del año dos mil once.-


DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.



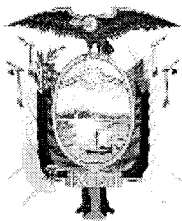
**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO**

FOLIO 2

RAZÓN: Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía **INCOREG CIA. LTDA.**, de la resolución No. **SC.IJ.DJC.Q.11.003194**, de fecha veinte de Julio del año dos mil once, dictada por el Doctor **ROMÁN BARROS FARFÁN**, DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE, mediante la cual se resuelve aprobar la Constitución de la mencionada compañía, otorgada ante mí, el treinta de mayo del año dos mil once.- **Quito, a veinte y nueve de Julio del año dos mil once.-**

**DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.**





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

Revista 3



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE** de 20 de julio del 2.011, bajo el número **2786** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INCOREG CIA. LTDA. "**, otorgada el 30 de mayo del 2.011, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1569.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **36502.-** Quito, a diecinueve de agosto del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



00000004

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

27406

Quito, 25 de octubre de 2011

Señores

BANCO DEL PICHINCHA

Ciudad.-

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **INCOREG CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.003194**

5

Dr. Román Barros Farfán
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuadragésimo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **30 de Mayo de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **INCOREG CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.3064 de 20 de julio de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNR-CRH-Q-2011-135 de 15 de julio de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **INCOREG CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de Julio de 2011

Dr. Román Barros Farfán
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE

Exp. Reserva 7374425
Nro. Trámite 1.2011.1921
RBF/



Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el No. del REGISTRO MERCANTIL, Tomo **142** se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito a **19 AGO 2011**

Dr. Raúl Caybar Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO